

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez informando que la apoderada de la parte demandante aportó escrito de subsanación de la demanda el pasado 12 de octubre del presente año, por fuera del horario judicial (5:02 PM). Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDÉS FERNÁNDEZ  
Secretario.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.  
DEMANDANTES: NATALIA ECHEVERRY GONZALEZ.  
DEMANDADOS: PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.  
RADICACION: 760013103001-2021-00228-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 637.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI  
Cali, octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, procedió a allegar memorial vía e-mail, contentivo de escrito de subsanación de la demanda, el cual se presentó dentro del término legalmente concedido para ello en el auto que antecede, allegando al caso los certificados de tradición de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria # 370-8664067 y 370-866708, y del mismo modo aportando el poder conferido por parte de la demandante NATALIA ECHEVERRY GONZALEZ.

De igual modo, aportó los siguientes anexos

- Facturas impuesto predial años 2015 y 2018.
- Escritura pública # 1338 de 23/04/2007 de la notaria 14 del Círculo de Cali.
- Escritura pública # 1490 de 3/06/2009 de la notaria 10 del Círculo de Cali.
- Escritura pública # 5247 de 5/12/2013 de la notaria 10 del Círculo de Cali.
- Escritura pública # 351 de 31/03/2013 de la notaria 7 del Círculo de Cali.
- Contrato de arrendamiento suscrito sobre los inmuebles objeto del proceso.
- Certificado de paz y salvo por concepto de administración de los inmuebles objeto de usucapión.
- Contrato de prestación de servicios.

Así las cosas, como con el escrito de subsanación se subsanaron los yerros anteriormente enrostrados, amén del cumplimiento de los requisitos de demanda en forma, el Juzgado

RESUELVE:

1).- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, formulada por NATALIA ECHEVERRY GONZALEZ contra personas inciertas e indeterminadas.

2).- De esta demanda córrase traslado a los demandados por el término de Veinte (20) días para que la conteste; la notificación de este auto al demandado se hará conforme los arts, 291 y 292 del CGP, en concordancia con el art. 8º del decreto 806 de 2020.

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de éste auto a las personas inciertas e indeterminadas, conforme lo establece el Art. 10 del decreto 806 de 2020.

3).- Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, sobre la declaración de pertenencia que aquí se adelanta sobre los inmuebles ubicados en el Municipio de Santiago de Cali, distinguidos con la matriculas inmobiliarias # 370-866467 y 370-866708 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

4).- Ordenar al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La cual deberá contener los siguientes datos:

La denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre de los demandantes, el nombre de los demandados, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, el emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble para que concurran al proceso, la identificación del predio. Información que deberán estar escrita en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Se advierte que cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5).- Ordenar la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali- Oficiése en los folios de matrícula inmobiliarias # 370-866467 y 370-866708, aclarando a dicha entidad que la demanda es presentada por quien aparece como propietaria del inmueble en razón a que mediante providencia emanada de la Superintendencia de Sociedades de Bogotá se revocaron las compraventas contenidas en las escrituras públicas # 5.234 y 5.247 del 4 y 5 de diciembre de 2013 respectivamente y registradas en los folios de matrícula anteriormente dichos y en cumplimiento de las cuales en los citados folios de matrícula aparecen canceladas las anotaciones en donde obraban dichas compraventas, por lo que el presente asunto, la parte demandante busca aclarar y despejar cualquier dudas acerca de la titularidad del derecho sobre dichos bienes en cabeza del ultimo propietario inscrito y por ende la demanda se dirige contra personas indeterminadas.

6).- Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANA VIRGINIA GONZALEZ ROJAS con T.P # 45831 del CSJ de acuerdo al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE.  
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad  
Secretaria  
Cali, 21 de octubre del 2021

Notificado por anotación en el estado No 177  
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández  
Secretario